Coconuco, Puracé ©, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DARWIN ADRIANO HOYOS COQUE.
Radicado: **2021-00023-00.**

Allegada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: Nos. 021746100005090 por **$12.027.699**, y el pagaré: No. 4866470213458565 por **$1.407.325**.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial deja establecido que es de nuestra competencia y el trámite a seguir se sujetará a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado (Vereda El Mirador, finca La Floresta, Paletará, Puracé ©), ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor: DARWIN ADRIANO HOYOS COQUE, identificado con la c.c. No. 1.060.237.440 y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARÉ No. 021746100005090

a) Por el valor de $ 10.000.000 saldo a capital vencido de obligación No. 725021740094388 contenida en el pagaré No. 021746100005090, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de $1.296.561, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 27 de marzo de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020, contenido en el pagare No. 021746100005090, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de $673.471, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta 22 de abril de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005090.

d) Por el valor de $57.667 por otros conceptos, como se determina en el pagaré No.021746100005090 y la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 23 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100005090.

FRENTE AL PAGARE Nº 4866470213458565

a) Por el valor de $999.492, saldo a capital vencido de obligación No. 4866470213458565, contenida en el pagaré No. 4866470213458565 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de $31.418, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 19 de julio de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019, contenido en el pagare No. 4866470213458565, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de $376.415, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 24 de septiembre de 2.019 hasta 22 de abril de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No. 4866470213458565.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 23 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 4866470213458565.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

N O T I F Í Q U E S E

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2021-00023-00.
WHCO/Ltco.